

Señor

JUEZ OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2021 - 101
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL
COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GOMEZ LIÑAN EDUARDO C.C. No. 73.084.064

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.290.366** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. **53.495** del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado de **COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL, COOPJURIDICA DE COLOMBIA con NIT 901.178.931-5**, conforme al poder adjunto, demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**, en contra el auto proferido por su Juzgado de fecha 12 de Febrero de 2021 y notificado en el estado del 15 de Febrero de 2021, a través de la cual su Despacho ordena "NEGAR EL MANDAMIENTO, de la presente demanda"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Reposición y El Subsidio de Apelación manifiesto al Despacho lo siguiente:

Presentada la demanda con fecha del 04 de Febrero de 2021 y por oficina de reparto emitida a su Despacho. El Señor Juez declaro por medio de auto de fecha 12 de Febrero de 2021 y notificado en el estado del 15 de Febrero de 2021, NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a lo dispuesto:

1. En razón a que no se aportó el pagaré del que se pretende sea tenido como título base de recaudo.

En sustento del recurso manifiesto Señor Juez, que lo enunciado en el artículo 90 del C.G. del P. y cito:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En ese orden de ideas, me permito indicar que conforme y lo dispuesto en el mencionado artículo anterior este escrito de demanda no se adjuntó el titulo valor base de la presente ejecución por error humano, el cual al momento es susceptible de corrección mediante una subsanación por requisitos formales de ley según lo dispuesto en el numeral segundo del citado artículo. En consecuencia, me permito remitir adjunto a este escrito copia simple del titulo valor mencionado, es decir, el PAGARÉ No **62164** de fecha 20 de septiembre de 2017. También conforme y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que el titulo valor base se encuentra en mi custodia y fuera de circulación en el mercado, así mismo cuando la secretaria de su despacho se asigne cita presencial haré allegar original del titulo valor para su exhibición y custodia

PETICION

1. Solicito al señor Juez revocar la providencia de fecha 12 de Febrero de 2021 y notificado en el estado del 15 de Febrero de 2021, y en **su defecto se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago.**
 - Se reconozca personería jurídica al Suscrito.

Del Señor Juez;


BAQUERO GONZALEZ JOSE OSCAR

CC. No. 79.290.366 de Bogotá

T.P. No. 58495 del C. S de la J.

CORREO: bva.abogados.asociados@outlook.es